

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., diez de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de informar si los numerales 2.1 a 2.46 del pagaré 2936 y 2.1 a 2.47 del pagare 2207 corresponden a cuotas de capital o cuotas de intereses corrientes. ello, por cuanto se referenciaron como *“saldo insoluto correspondiente a la cuota”*, sin especificar a que concepto pertenecen.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez